

Decreto No. 3752 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Neyba sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6494, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3752.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4, 5, 6 y 9 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Neyba, en fecha 8 de Agosto del 1946, los cuales dicen así:

“Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales, para servicio público o privado... \$ 8.00
- b) Carretas para uso público o privado tirados por caballos o asnos... 6.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes... 8.00
- d) Vagones de rieles portátiles tirados por animales (decobil)... 5.00
- e) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general, etc. o para uso de establecimientos comerciales o industriales.. 1.00
- f) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales, industriales o de alquiler... 2.00
- g) Bicicletas para uso privado... 1.00

Art. 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas, o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya ser puesto en servicio entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad o sea a un semestre.

Art. 6.— Los vehículos de tracción animal o muscular al servicio exclusivo del Estado, del Municipio o de instituciones benéficas, serán registrados gratuitamente, y por tanto, exonerados de todos los derechos; pero provistos de la placa correspondiente, las que serán solicitada por los interesados a la Sindicatura Municipal.

Art. 9.— **DISPOSICION TRANSITORIA:** para este año

serán válidas las inscripciones hechas conforme la Ordenanza anterior.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3753 que reintegra a sus cargos de Jueces del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Suroeste al Capitán Arturo Castillo Manzanillo y al Segundo Teniente Carlos Conrado Bogaert.—

G. O. No. 6496, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3753.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El artículo segundo del Decreto Nº 3587 del 4 de Junio de este año queda derogado.

Art. 2.— El Capitán Arturo Castillo Manzanillo y el Segundo Teniente Carlos Conrado Bogaert quedan reintegrados a sus cargos de Jueces del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Suroeste.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3754 que nombra al señor Giuseppe di Antonio Ariccio Cónsul Honorario de la República en Génova, Italia.— G. O. No. 6494, del 4 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3754.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Giuseppe di Antonio Ariccio queda

serán válidas las inscripciones hechas conforme la Ordenanza anterior.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3753 que reintegra a sus cargos de Jueces del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Suroeste al Capitán Arturo Castillo Manzanillo y al Segundo Teniente Carlos Conrado Bogaert.—

G. O. No. 6496, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3753.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El artículo segundo del Decreto N° 3587 del 4 de Junio de este año queda derogado.

Art. 2.— El Capitán Arturo Castillo Manzanillo y el Segundo Teniente Carlos Conrado Bogaert quedan reintegrados a sus cargos de Jueces del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Suroeste.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3754 que nombra al señor Giuseppe di Antonio Ariccio Cónsul Honorario de la República en Génova, Italia.— G. O. No. 6494, del 4 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3754.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Giuseppe di Antonio Ariccio queda